

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: Reivindicatorio Rad.: 13-222-40-89-001-2023-00113-00

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, en el que se dictó auto de fecha 16/06/2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanarla.

El auto de inadmisión de notificó por estado N° 30 del 20/06/2023, corriendo en consecuencia el término de cinco días de que trata el art. 90 del CGP, los días del 21 al 27 de junio del año en curso.

Hasta la fecha no se ha presentado subsanación por la parte accionante, encontrándose vencido el término para ello; resulta entonces pertinente decretar el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda REVINDICATORIA, presentada por los señores MURIEL AYOLA LLANOS, DANIT CECILIA AYOLA LLANOS, YURIS MARIA AYOLA LLANOS, LUIS ALBERTO AYOLA LLANOS, SOLANO AYOLA LLANOS, ALFONSO AYOLA LLANOS, FRANCISCO DARIO AYOLA LLANOS e IVAN LISARDO AYOLA LLANOS, por las razones de lógica y derecho expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez**

LGP

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f5ff32ba7e792d819958d2a3c29dc5d5186fc94fb25e68cba3986972e8aa71e
Documento generado en 10/07/2023 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>